



<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 07/03/2025	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 44
<b>UNITAT</b> 02610 - SERVICIO DE CONTAMINACION ACUSTICA		<b>EFFECTES GESTIÓ</b> N
<b>EXPEDIENT</b> E-02610-2024-000191-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa sotmetre a tràmit d'informació pública el projecte de plans d'acció en matèria de contaminació acústica (Fase 4a 2023-2027).		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00044

### "HECHOS

PRIMERO. Con fecha 24 de junio de 2024 se formalizó el contrato de servicios para el estudio y elaboración de los Planes de Acción en materia de Contaminación acústica (4ª fase 2023-2027), según expediente de contratación n.º E-04101-2024-000038-00 por importe de 33.031,31 € (IVA incluido) y una duración de 6 meses.

SEGUNDO. Tras diversas reuniones técnicas, dada la complejidad y extensión de los estudios realizados a fin de optimizar el resultado final de los trabajos efectuados por el adjudicatario, a finales del mes de diciembre de 2024 se recibió la propuesta elaborada de los Planes de Acción por parte de la empresa adjudicataria.

TERCERO. En el mes de febrero de 2025, una vez revisados los trabajos efectuados, el Servicio de Mejora Climática dispone de la memoria definitiva de los Planes de Acción (4ª fase 2023-2027), por lo que el servicio está en situación de impulsar los tramites necesarios para proceder a su aprobación.

CUARTO. Vista la moción del concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética de fecha 10 de febrero de 2025, a fin de iniciar los trámites oportunos para la aprobación de los Planes de Acción en materia de Contaminación Acústica (4ª fase 2023-2027).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según los establecido en el artículo 1 de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental para prevenir o reducir los efectos nocivos de la exposición al ruido ambiental, se aplicarán de forma progresiva entre otras, las siguientes medidas: 'c) la adopción de planes de



acción por los Estados miembros, tomando como base los resultados de los mapas de ruidos, con vistas a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria'.

SEGUNDO. Así mismo en el artículo 22.1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y en el artículo 13.1.a) del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica se establece que 'los municipios de más de 20.000 habitantes elaborarán sus respectivos planes acústicos que contemplarán todo el término municipal'.

Según establece el artículo 8.5 de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental para prevenir o reducir los efectos nocivos de la exposición al ruido ambiental y el artículo 24 de Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, 'Los planes de acción se revisarán, y en caso necesario se modificarán, cuando se produzca un cambio importante de la situación existente del ruido, y al menos cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación'.

TERCERO. Los objetivos de los Planes de Acción o Programas de Actuación en materia de contaminación acústica, según lo dispuesto por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 23.1, son los siguientes:

'a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.

b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

c) Proteger a las zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica'.

CUARTO. Por otra parte el artículo 9 de la Ordenanza reguladora Contra la Protección Acústica establece que 'los planes de acción tienen por objeto establecer medidas preventivas y correctoras para reducir la contaminación acústica. Su revisión se efectuará en los términos previstos en la legislación vigente'.

QUINTO. A su vez, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de desarrollo de Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental, establece al respecto en el último párrafo de su artículo 10.1, que: 'Las administraciones competentes establecerán en los planes de acción, las medidas concretas que consideren oportunas, que determinarán las acciones prioritarias que se deban realizar en caso de superación de los valores límite, o de aquellos otros criterios elegidos por dichas administraciones. Estas



medidas deberán aplicarse, en todo caso, a las zonas relevantes establecidas por los mapas estratégicos de ruido'.

SEXTO. Por su parte, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su artículo 21 y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en su artículo 12, señalan como objetivo de dichos Planes *'la identificación de las áreas acústicas existentes en el municipio en función del uso que sobre las mismas exista o esté previsto y sus condiciones acústicas, así como la adopción de medidas que permitan la progresiva reducción de sus niveles sonoros para situarlos por debajo de los previstos en la presente Ley'*.

SÉPTIMO. Los requisitos mínimos de los Planes de Acción están contemplados en el Anexo V de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, así como en el Anexo V del Real Decreto 1513/2005, señalando a su vez la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en su artículo 23.2, que incluirán las siguientes medidas:

*'a) Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar en el ámbito de aplicación del Plan.*

*b) Regulación del tráfico rodado.*

*c) Programas de minimización de la producción y transmisión de ruidos.*

*d) Establecimiento de sistemas de control de ruido.*

*e) Cualesquiera otras que se consideren adecuadas para reducir los niveles de ruido'.*

OCTAVO. Asimismo, el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en su Anexo III, dispone que los mismos contendrán las medidas a adoptar para mejorar la situación acústica del municipio, y que sobre la base de la información proporcionada por el Mapa Acústico, incluirán, al menos, las siguientes medidas:

*'- Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar.*

*- Regulación del tráfico rodado.*

*- Programas de minimización de la producción y transmisión de ruidos.*

*- Establecimiento de sistemas de control de ruido.*

*- Cualesquiera otras que se consideren adecuadas para reducir los niveles sonoros.*



*La aprobación de una Ordenanza Municipal del ruido podrá considerarse una medida de mejora.*

*Se deberá exponer claramente la delimitación de las zonas en que se van a aplicar dichas medidas, así como el instante en que se van a aplicar y qué vigencia van a tener. En su caso, puede indicarse que la vigencia será indefinida mientras no se alcancen unos niveles sonoros determinados.*

*Deberá proponerse un plan de seguimiento de la efectividad de dichas medidas correctoras, mediante la medición en continuo de los niveles sonoros (monitorizado) o mediante campañas de muestreo programadas'.*

NOVENO. Por otro lado, el artículo 8.7 de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, dispone literalmente que: *'Los Estados miembros garantizarán que se consulte a la población sobre las propuestas de planes de acción, que se les ofrezca a tiempo la posibilidad efectiva de participar en la preparación y revisión de los planes de acción, que el resultado de dicha participación se tenga en cuenta y que se mantenga informados a la población sobre las decisiones adoptadas. Deberán establecerse plazos razonables que permitan a la población disponer del tiempo suficiente para intervenir en cada una de las fases'.*

DÉCIMO. En coherencia con lo señalado en el punto anterior, la tramitación administrativa para la aprobación de los Planes de Acción en materia de contaminación acústica, que viene regulada por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en el artículo 24 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra al Contaminación Acústica, y en el artículo 15 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, establece que deben ser sometidos a información pública por el plazo de un mes mediante la publicación de sendos anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia, dando audiencia, asimismo, a las asociaciones vecinales interesadas y a las administraciones que, en función de sus competencias, pudieran resultar afectadas.

Asimismo, una vez finalizada la información pública, se remitirá por parte del Ayuntamiento, a la Conselleria competente en medio ambiente, el proyecto de Planes de Acción junto con los informes sobre las alegaciones u observaciones presentadas y que determinen justificadamente su toma o no en consideración. La Conselleria emitirá en plazo de un mes un informe vinculante sobre los Planes, dando lugar su no emisión en el plazo establecido a la interrupción del procedimiento.



Finalmente, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva de los citados Planes de Acción en materia de contaminación acústica, en el plazo de dos meses desde que se reciba el informe vinculante emitido por la Conselleria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Someter a información pública el proyecto de 'Planes de Acción en materia de Contaminación Acústica (fase 4ª 2023-2027)', por el plazo de un mes, mediante la publicación de sendos anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en uno de los diarios de información general de mayor difusión en la provincia, dando audiencia, asimismo, a las asociaciones vecinales interesadas y a las administraciones que, en función de sus competencias, pudieran resultar afectadas.

Segundo. Proceder, una vez finalizada la información pública, a la remisión del citado proyecto de Planes de Acción, junto con los informes sobre las alegaciones u observaciones presentadas y que determinen justificadamente su toma o no en consideración, a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de contaminación acústica."